



REGISTROS DE DECRETOS

2020

26 de febrero de 2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal

VISTO Monte

C.P. B7220CW
Las recientemente sancionadas Ordenanzas Fiscal e Impositiva 2020 que llevan los números 4.254 y 4.255, respectivamente,

La facultad conferida por las citadas normas para proceder a reglamentar aquellos artículos que sean necesarios para la mejor aplicación del contenido de las mismas en las diversas tasas y derechos que la componen, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Recaudación Municipal ha requerido la posibilidad de dejar debidamente establecido parámetros que serán de aplicación para otorgar una de las bonificaciones que se hallan determinadas en la Ordenanza Impositiva en su artículo 53° que integra la Tasa por Servicios Generales Rurales en el cual se determina las categorías que el titular tributará conforme la cantidad de hectáreas que posea determinándose una reducción ante la acreditación por parte del responsable de dos actividades productivas simultáneas en su actividad económica,

Que a su vez estando establecida en la Ordenanza Fiscal las zonas de áreas fiscales en la cuales son determinadas las parcelas que, ubicadas en la zona subrural del distrito, deben tributar la Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos en razón de los servicios con los cuales cuentan los titulares de tales inmuebles, debiendo incorporarse en consecuencia y de acuerdo a lo precedentemente consignado chacras que en la actualidad cuentan con nuevos servicios públicos,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase establecido que para resultar beneficiarios de las bonificaciones que se determinan en el artículo 53° de la Ordenanza Impositiva vigente en lo que respecta a la Tasa por Servicios Generales Rurales y para aquellos contribuyentes que posean dos actividades productivas simultáneas en su actividad económica, deberán presentar la siguiente documentación:

- Constancias de inscripciones impositivas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y de la Agencia de Recaudación Buenos Aires (A.R.B.A.) en las cuales se consignen las dos actividades productivas agropecuarias a nombre del titular del inmueble.
- Documentación que acredita la vinculación de estas actividades con las partidas rurales por las cuales solicita la reducción.
- Informe técnico profesional que acredite la rotación de cultivos, de corresponder.

ARTICULO 2°.- En razón que en la nueva Ordenanza Fiscal se ha procedido a modificar la tributación de Tasa por Servicios Generales Rurales a Servicios Generales Urbanos de las chacras 77 y 78 en razón de contar con nuevos servicios públicos habiéndose determinado que el valor corresponde al área fiscal 6 y no tenerse en cuenta que estas corresponden a grandes extensiones sin subdividir, aún, corrígese esta anomalía dejándose determinado que las mismas pasarán al área fiscal 5, multipropósito 1, que tendrá un valor del 50 % del valor fijado en esta área fiscal por metros excedente a los 10 mts. de frente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 297

Dr. José Matías Balsameño
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte